**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución determina que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”;

**Que,** la Constitución en su artículo 266 determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)";*

**Que**, el artículo 323 del COOTAD establece: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”*;

**Que,** el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

**Que,** el artículo 416 del COOTAD señala: *“Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

*Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;*

**Que,** el artículo 417 del COOTAD señala que: “*Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

*a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*

*b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*

*c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refiéranlos literales a) y b);*

*d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*

*e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*

*f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*

*g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*

*h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.*

*Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “*regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en su artículo 3866, establece que: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”*;

**Que,** el Código Municipal en el literal j) del artículo 3868, establece: “*j. Convenio de administración y uso. - Es un acuerdo por el cual la Administración Municipal entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario”*;

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3872, prescribe: “*De los informes. - Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:*

*1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.*

*2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.*

*3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.*

*4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.*

*Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.*

*Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3873, dispone: *“Plazos del procedimiento. - La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.*

*Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo”;*

**Que,** La Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, remitió el Informe de Titularidad y Categoría No. DMGBI-ATI-2023-0242 de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el Arq. Iván Esteban Andrade Albornoz, quien en su parte pertinente informó: ´´ El predio No. 589656 con clave catastral No. 13316-05-032 es un bien inmueble de propiedad municipal, por constituir ÁREA COMUNAL. En virtud de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la CORPORACIÓN RENOVACIÓN CALDERÓN […]´´;

**Que*,***Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2023-1056-M de 31 de octubre de 2023, la Mgs. Jessica Isabel Castillo Rodríguez, Directora de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Calderón, emitió su criterio técnico favorable y envió el informe Técnico No. AZC-DGT-UTV-CUA-2023-003 de 31 de octubre de 2023;

**Que,** Mediante Informe Social de 20 de noviembre de 2023, la Lic. Ana María Lomas, Directora de Gestión Participativa de la Administración Zonal Calderón, indicó: ´´Una vez culminada la socialización en Casa Somos sobre el pedido de Uso y Administración del predio Municipal, según el análisis técnico se emite criterio FAVORABLE para el Convenio de Administración y Uso del predio No. 589656 de propiedad municipal solicitado por la Corporación Calderón […]*”*;

**Que,** La Mgs. Fernanda Catalina Yépez Calderón, Directora Metropolitana de Deporte y Recreación, mediante Informe Técnico Código No. DMDR-AFR-CDU-023-2023 de 13 de diciembre de 2023, manifestó: “[…] El predio 589656 se encuentra libre, sin construcciones existentes dentro del mismo, y actualmente se lo usa como parqueadero. Sin embargo, se toma en cuenta para generar un espacio digno para los adultos mayores, todo esto enmarcado dentro del proyecto presentado por parte del Corporación Renovación Calderón. Esta Dirección emite el informe FAVORABLE para continuar con el trámite respectivo para la suscripción del Convenio de Administración y Uso del predio municipal 589656 ubicado en la calle María Duchicela y pasaje Pinar del Valle, en el barrio Paredes de la parroquia de Calderón, que es solicitado por la Corporación Renovación Calderón […]” ´´;

**Que,** El Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro Especial, con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0222-O de 31 de enero de 2024, emitió criterio técnico favorable para que se continúe con el Convenio de Administración y Uso Múltiple del predio No.589656 y remitió el informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0218 de 23 de enero de 2024;

**Que,** La Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Calderón, mediante Informe Legal contenido en el memorando No. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0039-M de 02 de febrero de 2024, en su parte pertinente manifestó: ´´ En virtud de los antecedentes y la normativa legal indicada, esta Dirección de Asesoría Legal de la Administración Zonal de Calderón del Municipio de Quito, de acuerdo a lo señalado en los informes arriba detallados, en los cuales se emitió favorabilidad para el convenio de administración y uso parcial del predio Nº 589656, y una vez revisada la documentación presentada por la CORPORACIÓN RENOVACIÓN CALDERÓN cuenta con personería jurídica, y directiva vigente; por lo que, se emite criterio legal favorable a fin de que continúe el trámite conforme lo estipulado en la normativa legal pertinente […]”

**Que,** Considerando los informes mencionados y observando el procedimiento señalado en el artículo 3862 del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de considerarlo pertinente, emita su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano para autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple entre la Corporación Renovación y la Administración Zonal Calderón, de forma parcial del predio Nro. 589656, con clave catastral 13316-05-032, ubicado en el barrio Paredes, calle María Duchicela pasaje Pinar del Valle, parroquia Calderón, de conformidad con los datos técnicos que constan en la ficha técnica remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0222-O de 31 de enero de 2024.

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión XXXXX de XXXXXX aprobó el Informe No. IC-CPP-xxxx de xxx xxxx de 2024, para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución; y,

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el xx de xxxx de 2024, analizó el informe Nro. IC-CPP-2024-XXXX, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple entre la Corporación Renovación Calderón y la Administración Zonal Calderón, de forma parcial del predio Nro. 589656 con clave catastral 13316-05-032. El área a entregarse corresponde a 969.52 m2, una vez descontada el área afectada de 198.27 metros cuadrados debido al trazado vial de la calle Nor-Oeste, según lo aprobado por la Resolución C 114 del 15 de febrero de 2013. El predio se encuentra ubicado en el barrio Paredes, específicamente en la calle María Duchicela pasaje Pinar del Valle, parroquia Calderón. Esta autorización se realiza conforme a los datos técnicos proporcionados en la ficha técnica enviada por la Dirección Metropolitana de Catastro, según el oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0222-O de 31 de enero de 2024.

**Artículo 2.-** Los informes presentados para la aprobación de esta Resolución son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mismos; salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o error. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en los levantamientos planímetros, datos o documentos, será de exclusiva responsabilidad de quienes los emitieron.

**Disposición General Primera.-** En caso de que la Administración Zonal competente, constate un error dentro del contenido del convenio o de la resolución, presentará a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una propuesta modificatoria o derogatoria de la presente Resolución.

**Disposición General Segunda.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal “Calderón” y a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veintitrés.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**